



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Resolución Directoral UGEL-S. N° 003556 -2021

Sullana, 12 AGO 2021

Visto, el Informe N°464-2021/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS., y demás documentos adjuntos con N° total de ONCE (11) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, Mediante OFICIO N°00272-2021/GOB REG. PIURA-DREP.UGEL. S-AADM-APERS, se le invitó al CESE POR LÍMITE DE EDAD a **GUZMAN VILLAREYES ROSA MERCEDES**, DOCENTE, del nivel **PRIMARIA** en la **I.E 14869/QUERECOTILLO /SULLANA** de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana, a partir de 01/08/2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 114° del D.S N° 004-2013, Reglamento de la ley N° 29944, en el que se indica que el trabajador en servicio cesa por Límite de edad y se efectúa al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad. Otorgándole los beneficios que le corresponden por ley

Que, de acuerdo al Artículo 63 de la Ley N° 29944 - LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL, nos establece que El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios.

Que el Oficio Múltiple N° 00086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 24/11/2020 expone los pronunciamientos del Tribunal Constitucional respecto del cálculo del CTS de los docentes al momento de su cese definitivo, expresando lo siguiente: I. En caso de cese o retiro de la Carrera Pública Magisterial (por cualquier causal), de los docentes nombrados comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, producidos a partir del día 11 de octubre de 2020 (y hacia adelante), se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS por la totalidad de años de servicios oficiales cumplidos del docente al momento de su cese, pudiendo ser incluso mayor a los 30 años, considerando para el cálculo el 14% de la Remuneración Integral Mensual – RIM por cada año de servicios o fracción de año si éste supera los 6 meses. II. La referida sentencia del Tribunal Constitucional no habilita a que se presenten acciones o reclamos por los actos que se hayan consumado mientras la disposición impugnada estuvo en vigor. III. Lo resuelto por el Tribunal Constitucional solo se refiere a la CTS de los profesores nombrados bajo la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; por tanto, no alcanza al cálculo y reconocimiento de la CTS para los profesores contratados y auxiliares de educación, a quienes se les otorga este beneficio conforme a las normas que lo regulan (Ley N° 30328 y Ley N° 30493, respectivamente).

Asimismo, el artículo 114° del DS. 004-2013-ED Reglamento de la Ley N° 29944, señala que el profesor es retirado definitivamente al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad. El retiro se efectúa de oficio, otorgándose la pensión y demás beneficios que le corresponde por ley, y además el artículo 110° del referido reglamento, indica que el retiro se formaliza mediante Resolución Administrativa de cese.

Según Constancia Escalafonaria N° 00703-2021 de fecha 22/07/2021 nos informa que **GUZMAN VILLAREYES ROSA MERCEDES**, inicia actividades como Docente en el Sector Educación a partir del **31/05/1984**, según RD. N° **000449-1984** de fecha **28/06/1984**, siendo su cargo actual **DOCENTE**, del nivel **PRIMARIA** en la **I.E 14869/QUERECOTILLO /SULLANA**, Código Modular N°1003561573, en la **PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL**, Código de Plaza N°526494813517, Reconociéndole como tiempo de servicios **37 años,02 meses, 01 día al 01/08/2021**.

Estando a lo actuado por el Equipo de Personal a través del **Informe N°464- 2021/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.**; y contando con las visaciones digitales de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

En atención a lo dispuesto por el Artículo 16° inciso 1 del T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" a la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial y el D.S N° 004- 2013-ED. Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, Ley N° 31084 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, y en uso de las facultades que le confiere la R.D.R. N° 1136-2021 de fecha 09/02/2021.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - CESAR POR LIMITE DE EDAD. - A partir del 01 de AGOSTO de 2021 a **GUZMAN VILLAREYES ROSA MERCEDES**, CM. N°1003561573, Código de Plaza N°526494813517 en el cargo de **DOCENTE**, del nivel **PRIMARIA I.E 14869/QUERECOTILLO /SULLANA** de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana, Jornada laboral 30 horas, PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL, Reconociéndole 37 años, 02 meses, 01 día al 01/08/2021. Dándole las gracias por sus servicios prestados en el sector Educación.

ARTICULO SEGUNDO. - RECONOCER. - La suma de **S/. 12,433.55 (DOCE MIL :UATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON 55/100 SOLES)** por concepto de compensación por tiempo de ervicios reconocidos que resulta del 14% de su RIM, por sus **37** años, monto que se consignará en la Planilla Unica de Pagos. Debiéndose efectuar los descuentos de acuerdo a ley.

| | | | | |
|------------------|------------|------------------|---|---------|
| RIM | S/. | 2,400.30 | x | 14% |
| 14% RIM | | <u>336.042</u> | X | 37 AÑOS |
| TOTAL CTS | S/. | 12,433.55 | | |

ARTÍCULO TERCERO. - NO CORRESPONDE REGULAR PENSIÓN, por Encontrarse amparado en el Sistema nacional de pensiones (Ley N°19990).

ARTICULO CUARTO. - PRECISAR, que el pago de **CTS** se hará efectivo cuando el pliego 457 (Gobierno Regional de Piura) Haga la transferencia del presupuesto respectivo a esta unidad ejecutora, previa recuperación del remanente o pago indebido que pudiera haberse generado

ARTICULO QUINTO.- AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al texto único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31084 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021.

ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR, la presente resolución en forma y modo que señala la ley, al director de la I.E **14869/QUERECOTILLO /SULLANA** y a **GUZMAN VILLAREYES ROSA MERCEDES**.

ARTICULO SETIMO. - PUBLICAR, la presente Resolución en la dirección web de Resoluciones Directorales UGEL-Sullana, la misma que obedece al siguiente link <http://ugelsullana.regionpiura.gob.pe/normatividad/resolucion-directoral>

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

ACCH/D.UGEL.S.
MADR/J.AADM
VJBR/PERS.(e)
ESMT.
27/07/2021

MG. ALBERTO CORNEJO CHUMACERO
Director de Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL Sullana